

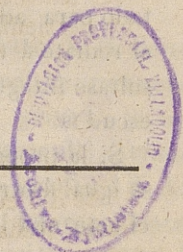
# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.



Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Exceptuándose de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

### SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administración pública.
- 2.ª Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la dependencia de la Administración Civil de donde procedan.
- 3.ª Órdenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitán ge-

neral del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de primera instancia y demás autoridades militares judiciales de la provincia.

4.ª Órdenes y disposiciones de los Sres. Administrador Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administración económica provincial

5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad ó Corporación de quien procedan.

### PARTE OFICIAL.

#### PRIMERA SECCION.

NUM. 215.

Ministerio de la Gobernacion.

Subsecretaría.—Negociado 3.º

CIRCULAR.

Por el Ministerio de la Guerra se dice a este de la Gobernacion en 24 de Enero último lo siguiente:

«Excmo. Sr.:—Con esta fecha digo al Capitán general de Castilla la Nueva lo que sigue:—Habiendo sido sentenciado por la Sala primera de la Audiencia territorial de Albacete el Brigadier D. Juan de Dios Polo y Muñoz de Velasco, en la causa que por la misma se le ha seguido como cabecilla de la última insurrección carlista, á la pena de muerte y pago de varias cantidades á diferentes pueblos, así como á inhabilitación absoluta perpetua en el caso de ser indultado, y habiendo tenido lugar la aplicación de la indicada gracia de indulto por lo que respecta á dicha pena de muerte, S. A. el Regente del Reino ha tenido á bien disponer que el espresado Brigadier D. Juan de Dios Polo y Muñoz de Velasco sea baja definitiva en el cuadro del Estado Mayor General del Ejército, publicándose en la orden general del mismo conforme á lo mandado en Real orden de diecinueve de Enero de mil ochocientos cincuenta y dándose conocimiento de esta disposición á los Directores é Inspectores generales de las armas é institutos, Capitanes generales de los Distritos y al Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino para que llegando á conocimiento de las autoridades civiles y mi-

litares, no pueda el referido Brigadier aparecer en parte alguna con un carácter que ha perdido con arreglo á la precitada sentencia.»

De orden de S. A. el Regente del Reino comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. — Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Febrero de 1870. — El Subsecretario, S. Moret. — Sr. Gobernador de la provincia de Valladolid.

#### SEGUNDA SECCION.

NUM. 227.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Circular.

Habiendo sido nombrado por orden de la Direccion general de rentas Visitador general de la renta de papel sellado de esta provincia y tomado posesion en el dia de la fecha, D. Ricardo Calderon de la Barca, se hace extensivo en este periódico oficial para conocimiento de todas las autoridades, oficinas y comerciantes de esta provincia, para que le reconozcan como tal funcionario encargando se le preste el auxilio que necesitare, y por último dicho Sr. Visitador queda autorizado por mi para disponer de la fuerza de la Guardia civil ya en las poblaciones como en su traslacion de un punto á otro.

Valladolid 17 de Febrero de 1870. — El Gobernador, José Gomez Díez.

NUM. 218.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

#### ANUNCIO.

Queda sin efecto el anuncio inserto en el Boletín oficial de esta provincia, número 20, correspondiente al Jueves 10 del actual, publicando la vacante de la plaza de cartero repartidor de Medina del Campo.

Valladolid 19 de Febrero de 1870. — El Gobernador, José Gomez Díez.

NUM. 217.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Bajo el pliego de condiciones formado por la Junta económica del presidio de esta capital, que se inserta á continuación, y aprobado por S. A. el Regente del Reino, se saca á pública subasta el arriendo del taller de Zapatería del mismo, cuyo acto tendrá lugar á las doce del día 23 del próximo mes de Marzo, ante la referida Corporación, en el despacho del Sr. Gobernador de la provincia.

Para presentarse como licitador será condición indispensable depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de la provincia ó su caja de Depósitos, uno en metálico de cien escudos, cuyo depósito concluido el acto será devuelto á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor que quedará como garantía del servicio á que se obliga, con la cantidad suficiente á cubrir la que como fianza se estipulará.

El tipo para la licitación se fijará en doscientas cincuenta milésimas diarias por hombre, no pudiendo bajar del número de treinta, teniéndose como

mejor proposición la que aumente su número de operarios.

Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra las cantidades en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, la cual irá redactada en esta forma. «Conformándome con todas las condiciones establecidas en el pliego aprobado por la Direccion general de establecimientos penales en tantos, me obligo á tomar en arriendo el taller de Zapatería del presidio de Valladolid, á razon de tanto por hombre y á emplear tantos penados.» En vez de firma se pondrá un lema. Todas las cantidades deberán espresarse en letra clara é inteligible.

Las proposiciones se incluirán en un pliego cerrado dirigido al Sr. Gobernador; este pliego contendrá otros dos, el uno con la proposición que marca la condición tercera, llevando en el sobre la palabra proposición; en el otro cuyo sobre escrito será el lema, se pondrá la carta de pago que acredite haberse constituido el depósito prevenido en la condición 2.ª y el nombre y domicilio del autor del lema, el cual deberá firmarlo.

Los pliegos con las proposiciones, la carta de pago y señas de los proponentes, han de hallarse en poder del presidente antes de dar la hora fijada para dar principio al acto, y una vez presentados no podrán retirarse.

Al dar la hora, el Presidente hará leer las condiciones para la subasta en seguida se extenderán tantas cédulas con los números uno, dos, tres etc. cuantos sean los pliegos presentados: acto continuo, se tomará un pliego, y estrayendo á la suerte, se le pondrá el número que obtenga en el sorteo, verificándose lo propio con las demás proposiciones, hasta que queden numerados todos los pliegos: concluida la numeración y sorteo se procederá á dar lectura de las proposiciones por el

orden de preferencia que hubieran alcanzado en el mismo.

Es inadmisibles toda proposicion que no se haga nueva con el comprobante íntegro del Depósito que establece la condicion 2.<sup>a</sup> ó que se altere la redaccion de la 5.<sup>a</sup>, que es á la que deben ajustarse exactamente las proposiciones que se presenten.

El Sr. Gobernador declarará mejor proposicion á la mas ventajosa, y en seguida abrirá el pliego del lema aceptado para adjudicar provisionalmente el remate á favor del rematante, si resultase íntegro el depósito de los 100 escudos.

Si la proposicion mas ventajosa fuese igual á otra ó á otras, se abrirá en el acto una licitacion oral por espacio de 15 minutos entre los autores de ellas ó sus representantes únicamente, pero trascurridos los 15 minutos sin hacerse alguna mejora por los mismos se tendrá como proposicion mas ventajosa entre estas la del pliego que haya obtenido un número mas bajo en el sorteo.

Conocida definitivamente la proposicion mas ventajosa y adjudicado á su autor el remate, el Presidente de la subasta hará levantar el acta correspondiente, elevándola á conocimiento del Illmo. Sr. Director general de establecimientos penales. Los pliegos que contengan los nombres y cartas de pago de los otros proponentes, se entregarán en seguida á las personas que acrediten haberlos presentado.

El Depósito de 100 escudos que establece la condicion 2.<sup>a</sup>, quedará subsistente en calidad de fianza, y obligado el rematante á ampliarle hasta 400 escudos antes de que se otorgue la escritura, contrayendo además la responsabilidad que marca el artículo 5.<sup>o</sup> del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852, si dificulta su otorgamiento ó impide que la misma tenga efecto en el término de los ocho dias siguientes al en que se le comunice la Real orden con la aprobacion definitiva del remate.

Declarada por S. A. la adjudicacion definitiva del remate, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de una copia para la Direccion general de Establecimientos penales, como tambien la satisfaccion al Escribano del papel sellado y de los derechos que le correspondan por el acta de la subasta.

Valladolid 13 de Febrero de 1870. El Gobernador, José Gomez Diez.

*Pliego de condiciones para el arrendamiento del taller de Zapatería del presidio de Valladolid.*

1.<sup>a</sup> Se arrienda por cuatro años el taller de Zapatería del presidio de Valladolid.

2.<sup>a</sup> El contratista satisfará á razon de doscientas cincuenta milésimas diarias por cada penado de los que haya contratado sepan ó no el oficio, y no podrá emplear en ningun caso menos de los que resulten en la subasta.

3.<sup>a</sup> El plus que con arreglo á la condicion precedente se asigne á cada penado, se distribuirá la mitad para el Tesoro, una cuarta parte para su fondo de ahorros y la otra en mano.

4.<sup>a</sup> Dentro del mes del otorgamiento de la Escritura, tendrá el contratista funcionando el taller con el número de operarios á que se haya obligado por la condicion segunda satisfaciendo el plus marcado en la misma. El arrendatario deberá ocupar además de los penados contratados todos los que necesite para cubrir las bajas, y para hacerlo tambien de aquellos á quienes desee enseñar el oficio, sujetándose en los pluses á las reglas que se determinan en la condicion siguiente.

5.<sup>a</sup> Los penados que sin conocer el oficio entraren por primera vez en el taller de Zapatería, esceptuando los del remate que con arreglo á la condicion segunda, deben disfrutar desde el primer dia doscientas cincuenta milésimas, no devengarán plus alguno en los tres primeros meses del aprendizaje; de tres á seis meses ganarán cien milésimas diarias, de seis meses á nueve ciento cincuenta milésimas, y de nueve en adelante devengarán el tipo máximo á que los haya contratado; en inteligencia que ni el número ni el plus de los referidos contratados podrá disminuir durante el arrendamiento.

6.<sup>a</sup> Los confinados que resulten sin aptitud en los tres primeros meses de aprendizaje, se considerarán como inútiles y podrán ser despedidos; si ingresaran de nuevo en el taller se tomará como servido para satisfacerles el plus todo el tiempo que anteriormente hayan trabajado como aprendices en el mismo taller. Respecto á los penados que conocieren el oficio, entrarán desde luego en la clase de aprendices que les corresponda, ganando el plus con arreglo á las nociones que tengan en el oficio de Zapatería.

7.<sup>a</sup> Los enseres y útiles propios para el taller, existentes en el presidio de Valladolid, y que pertenezcan al Estado, se entregarán al contratista por inventario, siendo obligacion suya el devolverlos en buen uso el dia en que finalice el contrato.

8.<sup>a</sup> Si los efectos á que se refiere la condicion anterior no son bastantes para la ocupacion del número de penados que desee emplear el contratista, será de su cuenta la adquisicion de los que necesite, y el practicar las obras que requiere el planteamiento del taller de Zapatería, en la inteligencia de que al finalizar el contrato han de quedar las obras á beneficio del ramo de presidios, sujetándose el contratista en su ejecucion á las reglas que determine la Direccion de Establecimientos penales, con el fin de que obtengan las seguridades y condiciones apetecibles.

9.<sup>a</sup> Todos los dias serán de labor menos los de fiesta entera y los que esceptuan las instrucciones y reglamentos del ramo, y diez las horas de trabajo desde 1.<sup>o</sup> de Abril hasta el

treinta de Noviembre, y ocho en los meses restantes.

10. Si ocurriese algun caso imprevisible como peste, guerra, fuego y otro cualquiera ageno á la voluntad del contratista, que le impida continuar los trabajos, queda dispensado del pago de los jornales mientras duren las circunstancias que lo motivan, y sin que dicha interrupcion dé lugar á otra indemnizacion en el caso de acordarla la Direccion del ramo, que á la prórroga del contrato por el tiempo que estuviese sin funcionar el taller.

11. El Gobierno podrá dar por terminado el contrato siempre que lo conceptúe necesario por motivo de variarse el régimen penitenciario ú otras causas que á su discreccion corresponda apreciar. En tal caso se concederán al arrendatario seis meses de plazo para que el local y el taller queden libres y á disposicion de la Direccion de Establecimientos penales.

12. El Gobierno se reserva la facultad de contratar en el presidio de Valladolid otro ó mas talleres de Zapatería, pero en la inteligencia de que el tipo por hombre no ha de ser menor que el mas alto fijado en este arrendamiento y en la de que el nuevo contratista no ha de poder aprovechar los que se hallen trabajando en virtud de este contrato.

13. Si la Direccion del ramo tuviere necesidad de ocupar los penados del taller de Zapatería en cualquier objeto ó destinarlos á obras ó reparaciones del edificio y lo hiciere con los que utilice el contratista, quedará este libre de abonarles el plus todo el tiempo que dejen de trabajar en su taller, pero la interrupcion no será motivo para prorogar el contrato, el cual terminará cuando marca la condicion primera. La Direccion conserva la facultad de trasladar los confinados de un punto á otro sin que el contratista pueda reclamar contra ella.

14. La Direccion de los trabajos será esclusiva del contratista, pero este no podrá ocupar penado alguno fuera del Establecimiento ni en distinto taller que en el de Zapatería.

15. La vigilancia del taller en cuanto al orden y cuidado de los enseres, estará á cargo de los Maestros, bajo la inspeccion inmediata de los Gefes del presidio á quienes por ordenanza corresponde.

16. Para la seguridad de las herramientas y efectos del taller podrá adoptar el contratista las disposiciones que juzgue oportunas poniendo llaves dobles á los talleres de las cuales conservará una, guardando la otra como las demás del Establecimiento en poder del Comandante, el cual velará con todos los empleados para que no sufran menoscabo los intereses del contratista.

17. Las llaves de los armarios estarán á cargo de los arrendatarios, pero con la obligacion de franquearlos al Comandante siempre que necesitare hacer algun reconocimiento.

18. Para asegurar el pago de los

pluses y el cumplimiento del contrato, el arrendatario constituirá en la Caja de Depósitos de la provincia uno en metálico de cuatrocientos escudos ó su equivalente en efectos de la Deuda pública al tipo de cotizacion del dia en que tenga lugar el remate; otorgándose la correspondiente escritura antes de trascurrido el mes en que se haga la adjudicacion definitiva del arrendamiento y dentro de los ocho dias siguientes al en que se le comunice al interesado, el cual perderá la fianza de cien escudos, si deja trascurrir dicho plazo sin verificarlo.

19. El contratista satisfará el importe total de los pluses que devenguen los penados operarios por quincenas vendidas; si no lo verificase oportunamente la Direccion general podrá imponerle una multa por cada quincena que se retrasare, y escediendo estas de tres, procederá á la rescision del contrato con pérdida total de la fianza. Tambien procederá la rescision, con pérdida de la fianza, si por mas de un mes dejare el contratista de emplear en el taller el número de confinados á que se compromete en el contrato.

Valladolid 16 de Octubre de 1869. =El Mayor, Alberto Artal.=V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>= El Comandante, Anton.

NUM. 208.

## DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

El dia 26 del actual á las doce de su mañana, tendrá lugar ante el Alcalde de Montemayor la tercera subasta para la enagenacion de los productos forestales de los propios de dicho pueblo, bajo el tipo nuevamente fijado y con sujecion á las condiciones del pliego que rigió en las anteriores.

TIPO.

Escudos.

|  |     |
|--|-----|
| 131 árboles maderables y 84 inmaderables, procedentes de pinos caidos por los vientos en el monte Llano de la Pililla. . . . . | 118 |
| El fruto de piña del expresado monte. . . . .  | 350 |

Valladolid 16 de Febrero de 1870.= El Presidente, José Gomez Diez.= Eduardo Marin del Castillo, Secretario interino.

Núm. 209.

## DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

El dia 26 del actual á las doce de su mañana, tendrá lugar ante el Alcalde de Nava de la Libertad, la cuarta subasta para la enagenacion de los pastos de invierno del pinar de los propios de dicha villa, bajo el tipo de 390 escudos, y con sujecion á las demás

SECCION 3.<sup>a</sup>—IMPUESTO PERSONAL.

## Circular.

La Direccion general de Contribuciones comunica á esta Administracion con fecha 14 del actual la siguiente orden del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha 7 del actual ha comunicado á esta Direccion general la siguiente orden del Regente del Reino. —Excmo. Sr.—He dado cuenta á S. A. el Regente del Reino del espediente instruido por esa Direccion general á consecuencia de la consulta hecha por algunas Administraciones económicas respecto á si podrian admitirse á los Ayuntamientos los cupones vencidos de los Bonos del Tesoro en pago del impuesto personal, y considerando, que la referida compensacion será un medio fácil y espedito para realizar los descubiertos que aun existen por dicho concepto: que de aceptarse este medio ganarán los intereses del Tesoro, los de los Ayuntamientos y se harán desaparecer en gran parte los descubiertos que por tal concepto figuran en las cuentas de rentas publicas, y considerando finalmente, que los resultados obtenidos en virtud de la orden de 27 de Agosto último, que autorizó iguales compensaciones respecto á los intereses de las inscripciones intransferibles por el 80 por 100 de sus bienes de propios vendidos se obtendrian en mayor escala, haciéndose estensivos sus beneficios á los Bonos del Tesoro, S. A. el Regente del Reino de conformidad con lo propuesto por esa Direccion general se ha servido disponer, que los efectos de la citada orden de 27 de Agosto, se amplien á los cupones vencidos en Diciembre último, admitiéndoseles á los Ayuntamientos que oportunamente los hubieren presentado al cobro en pago de sus cupos de impuesto personal

De orden de S. A. lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Y esta Direccion general lo traslada á V. S. para los mismos fines, encargándole el exacto cumplimiento de cuanto en ella se dispone.»

Lo que he dispuesto se publique en el *Boletín oficial* de esta provincia para conocimiento de los Ayuntamientos que se hallan en el caso de utilizar la gracia á que se refiere la disposicion inserta, los cuales podrán presentarse desde luego en esta Administracion, por medio de persona legalmente apoderada para llevar á efecto la formalizacion.

Valladolid 17 de Febrero de 1870. —El Jefe Económico, Teodomiro Collazo.

condiciones que rigieron en la anterior.

Valladolid 16 de Febrero de 1870. —El Presidente, José Gomez Diez.—Eduardo Marin del Castillo, Secretario interino.

NUM. 210.

## DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

El dia 26 del actual á las doce de su mañana tendrá lugar ante el Alcalde de Cogeces de Iscar la tercera subasta para la enagenacion de los productos forestales de los propios de dicho pueblo que se expresan, bajo el tipo nuevamente fijado y con sugesion á las condiciones del pliego que rigió en las anteriores.

## TIPO.

## Escudos.

|   |    |
|---|----|
| El fruto de piña de los pinares de sus propios. . . | 10 |
| Los pastos de los mismos. . .                       | 20 |

Valladolid 16 de Febrero de 1870. —El Presidente, José Gomez Diez.—Eduardo Marin del Castillo, Secretario interino.

NUM. 211.

## DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

El dia 25 del actual á las doce de su mañana tendrá lugar ante el Alcalde de Traspinedo la cuarta subasta para la enagenacion de los pastos de la dehesa pinar de los propios de dicha villa, bajo el tipo y condiciones que rigieron en la anterior.

Valladolid 15 de Febrero de 1870. —El Presidente, José Gomez Diez.—Eduardo Marin del Castillo, Secretario interino.

## TERCERA SECCION.

NUM. 214.

*D. José Segura y Ramon, Juez de primera instancia de esta villa de Olmedo y su partido.*

Por el presente se cita, llama y emplaza á Antonio Ruiz Cardenal, sin apodo, natural de Torre Gutierrez, residente últimamente en Castronuevo, de estado soltero, jornalero, de diez y ocho años de edad, para que en el término de treinta dias, á contar desde la insercion en la *Gaceta oficial de Madrid* se presente en este Juzgado á oír los cargos y hacer su defensa en la causa que se le sigue sobre hurto de dos caballerías de la pertenencia de Francisco Alvarez y Bernardo Calvo, vecinos de Cigales; con apercibimiento de que no presentándose en dicho tér-

mino se sustanciará la causa en su rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Olmedo á quince de Febrero de mil ochocientos setenta — José Segura y Ramon.—Por su mandado, Marcial Miguel Perez.

NUM. 212.

*D. Nicanor Rojas Caballero, Juez de primera instancia de Cervera del rio Pisuerga y su partido.*

Por el presente edicto, cito, llamo y emplazo á Agapito Valdivieso Jasconi y su hijo Francisco Valdivieso Gonzalez, vecinos de Nogales de Pisuerga, para que en el término de nueve dias, á contar desde el en que este anuncio se inserte en la *Gaceta del Gobierno*, se presenten en este Juzgado á prestar declaracion indagatoria en causa pendiente contra los mismos sobre hurto de teja, piedra y un carro; bajo apercibimiento que de no hacerlo se seguirán los procedimientos en su rebeldía sin mas citaciones y emplazamientos parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cervera del rio Pisuerga á doce de Febrero de mil ochocientos setenta.—Nicanor Rojas.—Por su mandado, Manuel Alonso Rodriguez.

*Don Miguel Gil y Vargas, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Ciudad de Valladolid.*

Hago saber: que en la Junta general de acreedores á la sociedad de José Leon y Compañía celebrada el quince del corriente y no habiéndose reunido en ella la mayoría de créditos para formar acuerdo conforme á lo establecido en el artículo mil ciento cincuenta y tres del Código de Comercio, y teniendo en cuenta lo consignado en la base novena del convenio celebrado entre la enunciada sociedad y sus acreedores, he mandado convocar una segunda Junta que tendrá lugar en el dia diez del próximo mes de Marzo y hora de las diez de su mañana en la Sala de este Juzgado, calle de Angustias, número cuarenta y seis, principal; previniendo á dichos acreedores que formará acuerdo lo que resuelva la mayoría absoluta de individuos y cantidades, sobre la forma de la liquidacion de dicha sociedad y lo demás que acuerden en beneficio de sus intereses; todo conforme á la citada base del convenio.

Dado en Valladolid á diez y siete de Febrero de mil ochocientos setenta.—Miguel Gil y Vargas.—Por su mandado, Juan Lefórt.

## CUARTA SECCION.

## ADMINISTRACION ECONOMICA de la provincia de Valladolid.

Acordada por el Gobierno Provisio-

nal en orden de 6 de Diciembre de 1868, la renovacion de los títulos del 3 por 100 consolidado interior que hoy existe en circulacion, procedentes de los emitidos en el año de 1861 y cuyo último cupon venció en 31 de Diciembre anterior; con el objeto de que en esta provincia se lleve á efecto el cange de dichos documentos con la brevedad y exactitud conveniente y de evitar molestias á los interesados, he estimado oportuno hacer las siguientes advertencias.

1.<sup>o</sup> La presentacion de los títulos renovables, se hará en la Intervencion de esta Administracion económica desde el dia 1.<sup>o</sup> al 31 de Marzo próximo de diez de la mañana á las dos de la tarde en los noferiados, bajo cuatro carpetas estendidas precisamente en los ejemplares impresos que se hallan de venta en la Imprenta y Librería de D. Lucas Garrido, calle de la Obra núm. 8, en esta ciudad.

2.<sup>o</sup> Los títulos que cada factura comprenda, deberán ir expresados en ella por series de menor á mayor, empezando por los de la A y la numeracion por orden correlativo.

3.<sup>o</sup> Para simplificar la renovacion cuanto sea posible, evitando incomodidades á los interesados, se suprimirá el endoso que en ocasiones semejantes se ha exigido en los títulos, bastando que los interesados pongan su firma al respaldo de los mismos.

4.<sup>o</sup> Comprobada la exactitud de las carpetas con los títulos que comprendan, se taladrarán estos á presencia de los interesados á quienes se devolverá una de aquellas como resguardo con el oportuno recibí.

5.<sup>o</sup> A cada interesado se le entregará igual número de títulos nuevos al que haya presentado de los antiguos en las series A C D E y F, cuyos valores son iguales en unos y otros; y por cada uno de la serie B de 5000 reales antiguo, se le darán uno de la misma serie de 400 escudos y otro de la serie A de 100 escudos de los nuevos. Sin embargo, si algun interesado prefiriese recibir menor número de títulos que el que presente, ó si en vez de cada dos títulos de la serie B deseara recibir uno de la serie C de 1000 escudos lo expresará así en la carpeta de presentacion.

6.<sup>o</sup> Últimamente, se previene á los referidos interesados que la entrega de los nuevos títulos se verificará precisamente en las oficinas centrales de la Deuda en Madrid, á cuyo efecto los que hayan autorizado las carpetas-resguardos podrán endosarlas á las personas que deleguen para recogerlos, ó dar poder en forma legal, á menos que se presenten personalmente á recibirlos. Los que prefieran hacer la renovacion desde luego en Madrid, podrán remitir los títulos de su pertenencia á sus corresponsales por el correo, entregándoles en la respectiva Administracion del ramo en pliego abierto y con las formalidades establecidas en órdenes vigentes.

Valladolid 18 de Febrero de 1870. Teodomiro Collazo.

ADMINISTRACION ECONOMICA  
de la provincia de Valladolid.

SECCION 3.<sup>a</sup>—CONTRIBUCIONES.

Habiendo sufrido estravío los recibos talonarios de la contribucion territorial pertenecientes al año económico de 1868-69 del pueblo de Villanueva de los Caballeros, segun manifestacion de su Ayuntamiento, y á fin de justificar el hecho en la forma más conveniente, he dispuesto que se haga público por medio de este periódico oficial, para que llegando á noticia de los contribuyentes, á quienes dichos recibos se referian, si alguno hubiere satisfecho las cuotas respectivas puedan acreditarlo en esta Administracion, á cuyo efecto queda señalado el plazo de quince dias para que lo verifiquen, á contar desde el en que aparezca inserta esta disposicion en el *Boletín oficial*.

Valladolid 17 de Febrero de 1870.  
—El Jefe económico, Teodomiro Collazo.

ADMINISTRACION ECONOMICA  
de la provincia de Valladolid.

En el dia de hoy ha tomado posesion D. Ricardo Calderon de la Barca, del destino de Visitador de la renta del papel sellado de esta provincia para que ha sido electo por la Direccion general de Rentas en orden de 1.<sup>o</sup> del corriente.

Lo que he dispuesto se anuncie en el *Boletín oficial* á fin de que llegue á noticia de las autoridades, corporaciones y demás personas que corresponda.

Valladolid 17 de Febrero de 1870.  
—Teodomiro Collazo.

ADMINISTRACION ECONOMICA  
de la provincia de Valladolid.

En el dia 20 de Marzo del corriente año y hora de las doce de su mañana, bajo los tipos y condiciones que se expresarán, tendrá lugar para el arrendamiento de las fincas siguientes, la subasta pública en el pueblo de Urones, ante el Sr. Alcalde, Procurador síndico y Escribano de dicho pueblo, y en las oficinas de esta Administracion ante mi Autoridad y Escribano de Hacienda pública.

Una heredad de tierras en término de Urones, procedente de la Rectoría de Sta. María de dicho pueblo, compuesta de cuarenta y un pedazos, y 200 fanegas poco mas ó menos á ambas hojas, que llevaron varios vecinos del mismo, su tipo 350 escudos.

*Pliego de condiciones á que han de someterse los licitadores.*

1.<sup>a</sup> La subasta se celebrará en los puntos arriba indicados.

2.<sup>a</sup> No se admitirá postura que no

cubra el tipo señalado ni que tenga condiciones que alteren la de este pliego ó no expresen cantidad determinada.

3.<sup>a</sup> Además del precio del remate se pagará á prorata en los plazos estipulados y en metálico, el valor que á juicio de los peritos tengan las labores hechas y frutos pendientes en las fincas.

4.<sup>a</sup> El arriendo será por cuatro años á contar desde el quince de Agosto próximo, hasta igual dia de 1874 sin previo aviso, entendiéndose que el rematante entrará á labrar y demás con arreglo á costumbre desde el dia en que el Alcalde le haga saber la aprobacion del remate y le posesione de la finca.

5.<sup>a</sup> El pago de la renta ha de hacerse en oro ó plata en la Administracion subalterna del partido.

6.<sup>a</sup> No se permitirá á los arrendatarios solicitar perdon ó rebaja, ni pagarlo en otra especie que la estipulada, puesto que el contrato se hace á todo evento.

7.<sup>a</sup> El rematante se obliga á entregar las fincas en el estado que las reciba, satisfaciendo en otro caso los perjuicios y deterioros que en ella se noten al fenecer el contrato ó arriendo, y disfrutarlas á estilo del pais sin dejar de cultivar ninguna de ellas.

8.<sup>a</sup> En el caso que no cumpla con alguna de estas condiciones, quedará sujeto á la accion administrativa y á satisfacer los gastos y perjuicios que se irroque: si llegare el caso de ejecucion para la cobranza de la renta, se considerará rescindido el contrato, procediéndose á anunciar nueva subasta de arriendo en quiebra.

9.<sup>a</sup> Si las fincas se vendieran durante el arriendo, se tendrá por caducado con arreglo á la ley de 25 de Abril de 1856, sin que el Estado abone cantidad alguna por indemnizacion ni otro concepto.

10. Los arrendatarios no sufrirán más desembolsos que el pago de los derechos de Escribano ó Fiel de fechos y pregonero: del papel invertido en el expediente, escritura y dietas de los peritos si hubiese justiprecio.

11. Las posturas se verificarán en pliegos cerrados, acreditándose haber hecho el depósito en la Caja general de Depósitos del 10 por 100 de la cantidad que sirve de tipo para la subasta.

12. No se admitirá postura á ninguno que sea deudor al Estado.

13. Son obligatorias á los arrendatarios todas las condiciones establecidas por las leyes y adoptadas por las costumbres de la provincia, en cuanto no contradigan las estipuladas en este pliego.

Valladolid 18 de Febrero de 1870.  
—El Jefe económico, Teodomiro Collazo.

ADMINISTRACION ECONOMICA  
de la provincia de Valladolid.

En el dia 20 de Marzo del corriente año, y hore de las doce de su mañana,

bajo los tipos y condiciones que se expresarán, tendrá lugar para el arrendamiento de las fincas siguientes, la subasta pública en el pueblo de Villabarúz, ante el señor Alcalde, Procurador, Síndico y Escribano de dicho pueblo, y en las oficinas de esta Administracion ante mi Autoridad y Escribano de Hacienda pública.

Una heredad de tierras en término de Villabarúz, procedente de la cofradía de San Pelayo, en dicho pueblo, compuesta de 26 fanegas y 169 estadales que llevaron varios vecinos de Villabarúz. Su tipo 140 escudos.

*Pliego de condiciones á que han de someterse los licitadores.*

1.<sup>a</sup> La subasta se celebrará en los puntos arriba indicados.

2.<sup>a</sup> No se admitirá postura que no cubra el tipo señalado, ni que tenga condiciones que alteren la de este pliego ó no expresen cantidad determinada.

3.<sup>a</sup> Además del precio del remate se pagará á prorata en los plazos estipulados, y en metálico, el valor que á juicio de los peritos tengan las labores hechas y frutos pendientes en las fincas.

4.<sup>a</sup> El arriendo será por cuatro años, á contar desde el 15 de Agosto próximo, hasta igual dia de 1874, sin previo aviso, entendiéndose que el rematante entrará á labrar, y demás con arreglo á costumbre desde el dia en que el Alcalde le haga saber la aprobacion del remate, y le posesione de la finca.

5.<sup>a</sup> El pago de la renta ha de hacerse en oro ó plata, en la Administracion subalterna del partido.

6.<sup>a</sup> No se permitirá á los arrendatarios solicitar perdon ó rebaja, ni pagarlo en otra especie que la estipulada, puesto que el contrato se hace á todo evento.

7.<sup>a</sup> El rematante se obliga á entregar las fincas en el estado que las reciba, satisfaciendo en otro caso los perjuicios y deterioros que en ellas se noten al fenecer el contrato ó arriendo, y disfrutarlas á estilo del pais, sin dejar de cultivar ninguna de ellas.

8.<sup>a</sup> En el caso que no cumpla con alguna de estas condiciones, quedará sujeto á la accion administrativa y á satisfacer los gastos y perjuicios que se irroque. Si llegare el caso de ejecucion para la cobranza de la renta, se considerará rescindido el contrato, procediéndose á anunciar nueva subasta de arriendo en quiebra.

9.<sup>a</sup> Si las fincas se vendieren durante el arriendo se tendrá por caducado, con arreglo á la ley de 25 de Abril de 1856, sin que el Estado abone cantidad alguna por indemnizacion, ni otro concepto.

10. Los arrendatarios no sufrirán mas desembolsos que el pago de los derechos de Escribano ó Fiel de fechos y Pregonero: del papel invertido en el expediente, escrituras y dietas de los peritos si hubiese justiprecio.

11. Las posturas se verificarán en pliegos cerrados, acreditándose haber hecho el depósito en la Caja general de Depósitos del 10 por 100 de la cantidad que sirve de tipo para la subasta.

12. No se admitirá postura á ninguno que sea deudor al Estado.

13. Son obligatorias á los arrendatarios todas las condiciones establecidas por las leyes, y adoptadas por las costumbres de la provincia, en cuanto no contradigan las estipuladas en este pliego.

Valladolid 18 de Febrero de 1870.  
—El Jefe Económico, Teodomiro Collazo.

QUINTA SECCION.

*Ayuntamiento constitucional de  
Ceinos de Campos.*

Para que la Junta pericial de esta villa pueda proceder con el debido acierto á la confeccion del apéndice que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial de la misma del año económico de 1870 á 1871, és de suma necesidad que todos los que hayan sufrido alteraciones en su riqueza, presenten relaciones duplicadas en la Secretaría de esta corporacion, en el término de quince dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia; en la inteligencia que de no hacerlo dentro de dicho plazo, sufrirán los perjuicios consiguientes, pues pasado, ninguna será admitida.

Ceinos 10 de Febrero de 1870.—El Alcalde, Juan Ruiz.—El Secretario, Isidro Dominguez y Sanchez.

ANUNCIOS PARTICULARES.

**Arriendo ó venta de la fábrica  
de harinas de Sabelices.**

Se admiten proposiciones en ambos conceptos por D. Antonio Florencio de Vildósola, calle de Santiago, número 53, en esta ciudad, quien enterará de las condiciones respectivas.

La persona que quiera comprar un pollino garañon de edad de cuatro años, alzada siete cuartas menos un dedo, pelo negro peceño, vientre y nalgas labadas, bozo y oreja tostados, buenos cabos y órganos genitales bien desarrollados: la persona que quiera interesarse, puede tratar con D. Pedro de la Guerra, dueño del referido pollino, natural y vecino de la villa de Paredes de Nava, en la provincia de Palencia.